

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

SISTEMA INTEGRAL DE CUIDADOS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Artículo 1°.- Sistema Integral de Cuidados. Créase en la órbita del Poder Ejecutivo el Sistema Integral de Cuidados (SIC), que tendrá a cargo la formulación, implementación, monitoreo y coordinación de políticas públicas en materia de cuidados.

Artículo 2°.- Objetivo. El SIC tendrá como objetivo garantizar el derecho de todas las personas a cuidar y a ser cuidadas en igualdad de condiciones en todo el territorio provincial, basada en los principios de corresponsabilidad y no discriminación.

Artículo 3°.- Definiciones. A los efectos de la presente ley se entiende por:

Cuidado: se denomina “cuidados” al conjunto de actividades indispensables para garantizar la sostenibilidad de la vida humana. Estas tareas implican el cuidado personal, el cuidado directo a otras personas, la provisión de precondiciones para realizar el cuidado y la gestión del cuidado.

Sistema de cuidados: es el conjunto de acciones públicas y privadas destinadas a garantizar el derecho de las personas a cuidar y a ser cuidadas. Implica la articulación virtuosa entre las distintas iniciativas en materia de servicios y prestaciones, para que éstas no sean acciones aisladas sino verdadera integralidad, en oposición a la fragmentación existente.

Artículo 4°.- Principios. El SIC se regirá por los siguientes principios:

a) Universalidad: se entiende a los cuidados como Derechos Humanos que los Estados deben garantizar de manera universal, progresiva y en condiciones de igualdad.

- b) Corresponsabilidad: las políticas del SIC promoverán la organización social de los cuidados distribuyendo responsabilidades compartidas entre familias, Estado, mercado y comunidad, así como también entre varones y mujeres.
- c) Igualdad: el Estado se compromete a garantizar el derecho de las personas a cuidar y a ser cuidadas sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- d) Calidad integral: se promoverá la calidad y accesibilidad de los servicios y prestaciones de cuidados conforme normas, regulaciones y protocolos vigentes que respeten los derechos de las personas cuidadas y de las que cuidan.
- e) Solidaridad: en el financiamiento, garantizando la sustentabilidad e intangibilidad de los recursos asignados al SIC para la implementación de las políticas públicas.
- f) Transparencia: en la asignación de recursos y rendición de cuentas de las acciones en el marco de la presente Ley.

Artículo 5º.- Funciones del SIC. El SIC tendrá como función principal el diseño e implementación del Plan Provincial de Cuidados. Asimismo, será el encargado de diseñar, articular y coordinar una red de centros y servicios públicos y privados. La integración en el Sistema no supondrá modificación alguna en el régimen jurídico de la titularidad, administración, gestión y/o dependencia orgánica de los mismos.

Adicionalmente, propiciará la producción de conocimiento cualitativo y estadístico con perspectiva de género y derechos en materia de cuidados, así como también impulsará evaluaciones de impacto de políticas públicas que informen la toma de decisiones.

Artículo 6º.- Plan Provincial de Cuidados (PPC). El PPC se erigirá como documento rector de las políticas públicas en materia de cuidados y buscará optimizar los recursos públicos para mejorar/aumentar la provisión de servicios existentes, promover los cambios normativos necesarios para una distribución más igualitaria, articular con los servicios privados y fortalecer la organización comunitaria a fin de propiciar una redistribución más igualitaria de las tareas de cuidados.

Artículo 7º.- Lineamientos y directrices del PPC. El PPC incluirá entre sus prerrogativas:

- a) Políticas en materia de primera infancia que aumenten progresivamente la cobertura y calidad de los servicios de cuidado para la primera infancia, con especial atención a la situación de niños y niñas en condiciones de mayor vulnerabilidad.

- b) Políticas dirigidas al cuidado de personas adultas mayores dependientes, que tengan en cuenta sus necesidades específicas.
- c) Políticas dirigidas al cuidado de personas con discapacidad, sustentadas en el modelo social, que procuren eliminar las barreras que actualmente impiden su pleno desarrollo.
- d) Acciones de fortalecimiento de las capacidades institucionales de las organizaciones comunitarias abocadas al cuidado mediante la asistencia técnica y financiera.
- e) Iniciativas que procuren profesionalizar las tareas de cuidados a través de desarrollo de una oferta de formación para el trabajo en cuidados para aumentar la cobertura y elevar la calidad de los servicios en el marco de una estrategia que permita la construcción de trayectorias educativas y laborales de quienes se desempeñan en el sector.
- f) Diseño de campañas de difusión a nivel nacional en relación al derecho a cuidar, cuidarse y ser cuidado, en pos de una división sexual del trabajo más equitativa y fomentando la corresponsabilidad de varones y mujeres en las relaciones de cuidado.
- g) Iniciativas que propicien la transversalidad de la perspectiva de género al interior de todas las dependencias públicas y privadas que tienen injerencia en la organización social del cuidado.
- h) Actividades de capacitación continua de efectores públicos en perspectiva de género y derechos a fin de deconstruir los estereotipos que asignan roles culturales discriminatorios a varones y mujeres.
- i) Políticas que tengan en consideración diferentes configuraciones familiares no hegemónicas, tales como familias coparentales, comaternales y homoparentales.

Artículo 8º.- Coordinación del SIC. A los efectos de dar seguimiento a las implicancias de la presente Ley, el ejecutivo provincial creará, bajo la órbita que estime correspondiente, el Consejo Coordinador de Cuidados, que será el encargado de gestionar e implementar las acciones que emane del SIC.

Artículo 9.- Presupuesto. La puesta en marcha de los programas y actividades que resultarán del SIC implicará la asignación de las correspondientes partidas presupuestarias así como también la coordinación, articulación, puesta en valor y la optimización de recursos y programas existentes.

Artículo 10.- El Consejo Coordinador de Cuidados contará para la implementación de las acciones previstas en la presente Ley con los siguientes recursos:

- a) Los recursos que determine la Ley general de presupuesto de la Provincia.

b) Los recursos provenientes de donaciones y legados.

c) Otros recursos específicos.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a sesenta (60) días de su sanción.

Artículo 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto propone hacer visible y dar respuesta a una de las desigualdades más arraigadas que actualmente existen en la sociedad y que afectan de manera desmedida el desarrollo humano: la distribución de aquellas responsabilidades que suponen la regeneración de la vida.

Los cuidados que a diario se realizan en el interior de los hogares han estado históricamente considerados como patrimonio de la esfera privada y, por tanto, su provisión, confinada a los arreglos que las familias pudieran realizar a fin de solventarlos. La incorporación de la esfera doméstica y reproductiva en la agenda pública ha implicado una verdadera revolución que interpela el eje más intrínseco de las desigualdades entre los géneros y pone de manifiesto la necesidad de repensar la matriz de protección social vigente: la división sexual del trabajo.

Esta división del trabajo ha implicado históricamente que la esfera de lo público y lo productivo sea responsabilidad de los varones, mientras que la esfera privada y reproductiva, sea patrimonio de las mujeres. Así, el trabajo de cuidado y doméstico no remunerado ha sido y sigue siendo responsabilidad casi exclusiva de las mujeres y las niñas. Este trabajo, que por un lado aporta beneficios imprescindibles para la sostenibilidad de la vida en sociedad, por otro implica un costo de tiempo, esfuerzo y de ingresos no percibidos para las mujeres, limitando su inserción en el mercado laboral y por consiguiente su independencia económica.

Las estadísticas oficiales de la Provincia de Buenos Aires evidencian que las mujeres destinan el doble del tiempo a la satisfacción de las tareas de cuidado que los varones, independientemente de su formación o actividad profesional (las mujeres destinan 6.9 horas diarias mientras que los varones solo 3.6)¹. Esto supone, en algunos casos, que las mujeres enfrentan dobles y hasta triples jornadas laborales incrementando las desigualdades entre los géneros y sobrecargándolas injustamente. En otros escenarios, implica serias dificultades para la inserción y permanencia de las mujeres en el mercado laboral, evidenciada en las altas tasas de desempleo y subempleo que presentan.

Por otro lado, las dificultades que enfrentan las familias para solventar los costos de tiempo y dinero que las responsabilidades de cuidado suponen, se incrementan en aquellos casos en que éstas no pueden costear los servicios de cuidado en el mercado debido a sus altos costos. En tales casos, deben recurrir a arreglos privados para sortear esas tareas que

¹ INDEC, 2014 – Encuesta sobre Trabajo No Remunerado y Uso del Tiempo
https://www.indec.gob.ar/uploads/informesdeprensa/tnr_07_14.pdf

van desde la contratación en el mercado de los servicios hasta las cadenas de cuidados entre familiares, vecinas, amigas.

Todo este esquema nos posiciona frente a una “crisis de los cuidados” que afecta el desarrollo de las mujeres y pone en jaque el ejercicio del derecho que todas las personas ostentan a cuidar y a ser cuidadas. En este sentido, resulta fundamental repensar la actual organización social de los cuidados implicando para ello a los cuatro actores fundamentales que componen lo que se conoce como el “diamante de cuidados”: mercado, Estado, sociedad y familias (Razavi 2007).

La adopción de nuevos esquemas debe promover una corresponsabilidad que refleje las necesidades de las familias y garantice el pleno ejercicio de los ciudadanos y ciudadanas.

Resulta imprescindible que las tareas de cuidado, base del sistema socioeconómico, no dependan de los “malabares” que realizan a diario las mujeres bonaerenses para conciliar trabajo y familia. Es imperioso promover políticas públicas sensibles al género que interpelen la cultura imperante para democratizar las relaciones al interior de los hogares. Urge visibilizar el aporte económico que las tareas de cuidado suponen a fin de profesionalizarlas y cuantificar su implicancia en las cuentas nacionales.

Es necesario promover cambios de normativa, interpelar prácticas institucionales y motorizar profundos cambios sociales. En este sentido, es necesario pensar en términos de “sistema” y no en simples iniciativas aisladas de las distintas carteras de Estado. El cambio hacia una distribución más igualitaria supone grandes esfuerzos culturales y para ello es necesario transversalizar la perspectiva de género en todo el aparato estatal.

La creación de un sistema integral de cuidados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires implica un ambicioso cambio de paradigma en materia de políticas públicas con perspectiva de género, toda vez que supone un marco de integralidad para las políticas de cuidados que redundará, sin lugar a dudas, en mayores estándares de eficiencia y eficacia en la provisión de servicios y prestaciones de cuidados.

Por lo expuesto, se solicita a las y los Legisladores acompañen el presente proyecto con su voto.

cuidados.